

DECRETO No. 551

**POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO 09/2017, DETERMINANDO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio No. 504/017, de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Alejandro Iván Martínez Díaz; Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades, entre otros el Decreto No. 195, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 12, celebrada por el Pleno del H. Congreso del Estado el día 28 y 29 de noviembre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 81, Suplemento No. 7, correspondiente al día 24 de diciembre del año señalado, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Col., con observaciones en materia de responsabilidades, en base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, acompañado de la documentación de apoyo técnico.

Que como se desprende del artículo segundo del documento antes detallado, existen observaciones y recomendaciones, que implican una presunta responsabilidad administrativa de los ex servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados, los cuales se detallan en el Considerando Decimotercero y Decimoquinto del Dictamen y Decreto de cuenta.

2.- En cumplimiento al Artículo Segundo y tercero del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga el artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, mediante proveído, el Diputado Presidente Riut Rivera Gutiérrez, dio cuenta a los demás integrantes de la misma, con el oficio y documentos que se acompañaron, decidiéndose por acuerdo de fecha 28 de marzo del año 2017, la formación y registro del procedimiento de responsabilidad administrativa expediente 09/2017, con base en las irregularidades detectadas por el ÓSAFIG; acordándose notificar a los presuntos involucrados haciéndoles saber la instauración del Juicio de Responsabilidad Administrativa, para que si lo estiman oportuno, hagan valer sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso, en los términos de los artículos 14, 16 y 20 inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; proporcionándoles copias simples del acuerdo de inicio, registro y notificación de este expediente y del Periódico Oficial en el que aparece publicado el Decreto No. 195, concediéndoles un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para dar respuesta a las acciones y observaciones en materia de responsabilidades administrativas y ofrecer pruebas de descargo, debiendo al mismo tiempo señalar domicilio en la Ciudad de Colima, Col., para oír y recibir notificaciones, pudiendo desde el escrito de contestación nombrar a un Licenciado en Derecho que las reciba en su nombre y en su caso, los asista en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

3.- Por actuaciones practicadas por los CC. Lics. Víctor Roberto González Ibarra y Felipe de Jesús Castañeda Anguiano, asesores jurídicos comisionados en los términos del CUARTO punto del Acuerdo de referencia, con fechas 05 al 12 de julio, de 2017, fueron legalmente notificados y citados personalmente los presuntos involucrados, según se acredita con las cédulas de notificación y sus correspondientes actas que obran en el expediente.

4.- Con 11 escritos presentados ante la oficina de correspondencia del H. Congreso del Estado, el Diputado Presidente Riut Rivera Gutiérrez, dio cuenta, a los demás integrantes de la Comisión de Responsabilidades, Diputados Octavio Tintos Trujillo, Julia Lizeth Jiménez Angulo, Miguel Alejandro García Rivera, Santiago Chávez Chávez; mediante acuerdo 14 de septiembre de 2017, el primero y sucesivos con fecha, como se mencionan, los CC. Alex Reyes Córdoba, el día 18 de julio; Humberto Rodríguez Aguirre, 20 de julio; Fernando Velasco Gómez, 21 de julio; Martha Zamora Verján, 24 de julio; Braulio Arreguín Acevedo, 27 de julio; Rafael Onofre Fierros Velázquez, 27 de julio; Gerardo Anguiano Lázaro, 27 de julio; Arturo Aguilar Ramírez, 27 de julio; Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, 27 de julio; Edson Saúl Figueroa Cruz, 27 de julio; Manuel Bernal Flores, 31 de julio; todos del año 2017. Por medio de los cuales Dieron contestación en tiempo y forma y ofrecen pruebas en el expediente de responsabilidad administrativa citado al rubro, respecto a las acciones y hechos que se les imputan derivados del Decreto 195, emitido por la LVIII Legislatura del H. Congreso del

Estado. Documentos que se tienen por ofertados en tiempo, modo y forma en los términos del artículo 248 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

5.- Mediante acuerdo de esa misma fecha, recaído a la cuenta que dio el Diputado Presidente Riult Rivera Gutiérrez, con los escritos mencionados en el resultando anterior, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas para su defensa por los CC. Alex Reyes Córdova, Humberto Rodríguez Aguirre, Fernando Velasco Gómez, Martha Zamora Verján, Gerardo Anguiano Lázaro, Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, Braulio Arreguín Acevedo, Rafael Onofre Fierros Velázquez, Edson Saúl Figueroa Cruz, Manuel Bernal Flores, Arturo Aguilar Ramírez, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima. En virtud de que no son contrarias ni a la moral ni al derecho y su objeto inmediato es desvirtuar los actos u omisiones que se les atribuyen, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales procedentes y en relación a las manifestaciones vertidas en los escritos presentados, se consideran como si a la letra se insertaran, las cuales se tomarán en consideración en el momento procesal oportuno. Así mismo, se tiene como domicilio para recibir notificaciones de los observados, los mencionaos en su escrito de contestación y autorizando para dicho efecto en términos del segundo párrafo del artículo 248 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado a los CC. Licenciados autorizados en el mismo escrito de respuesta, y apercibidos que de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serian hechas por estrados, en la puerta principal del Palacio Legislativo. Lo anterior con fundamento en los numerales 249, 253 y 254 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

6.- En el acuerdo mencionado en el punto anterior, la Comisión señaló las 12:00 (doce horas) del día 28 (veintiocho) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas admitidas y expresaran los alegatos respectivos, con el apercibimiento que de no asistir, se les tendría por renunciando tácitamente a ese derecho y de no haber pruebas pendientes por desahogar, se declararía cerrada la instrucción y notificado tal acto procesal para todos los efectos legales derivados, lo cual les fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación a cada uno de los presuntos responsables.

7.- El día y hora señalados, una vez abierta en forma la audiencia prevista por artículo 252, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estando presentes los presuntos involucrados CC. Alex Reyes Córdova, Humberto Rodríguez Aguirre, Fernando Velasco Gómez, Martha Zamora Verján, Gerardo Anguiano Lázaro, Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, Braulio Arreguín Acevedo, Rafael Onofre Fierros Velázquez, Arturo Aguilar Ramírez, Edson Saúl Figueroa Cruz, y Manuel Bernal Flores; sin embargo **solo se encuentran presentes Alex Reyes Córdova, y el C. José de Jesús Estrella Rodríguez, representante de los CC. Fernando Velasco Gómez, Arturo Aguilar Ramírez y Martha Zamora Verján**, quienes se identifican el primero de ellos con credencial para votar folio 0000111238327, y segundo con cédula profesional número 08802389, documentos cuyas fotografías son coincidentes con los rasgos fisionómicos de los comparecientes, agregando al sumario una copia y se devuelven los originales a los interesados.

En virtud de la prueba testimonial ofrecida por el C. Alex Reyes Córdova, autorizó al licenciado Manuel González Chacón a efecto de que lo represente en la audiencia quien se identificó con cédula profesional no. 342472, tomándose la declaración testimonial de los CC. CÉSAR ABELARDO RODRÍGUEZ RINCÓN, y ZURALY LIZETH VIZCAINO VIRGEN. En uso de la voz el licenciado González Chacón manifestó: que de las observaciones y determinaciones que hizo el OSAFIG motivo por el cual se formó la Comisión de Responsabilidades para instruir el procedimiento por faltas administrativas al ahora imputado, lo único cierto es que éste tiene el carácter de funcionario como lo establece los artículos 121 de la Constitución Local y 109 de la Constitución Federal. Sin embargo, las observaciones del OSAFIG insistió que sirven de base para éste procedimiento violan el derecho del debido proceso y el principio pro persona consagradas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, principios que toda autoridad bajo los conceptos de universalidad, indivisibilidad y progresividad deben observarse y hacerse respetar; sin embargo, el OSAFIG actuó con negligencia, falta de honradez y capacidad legal, pues no tomo en consideración que las observaciones que hace al imputado de que hubo omisiones por no hacer las declaraciones correspondientes en tiempo y forma, no se apoyan en ninguna disposición legal salvo su criterio subjetivo, que no legal, referente a las observaciones señaladas, en efecto: el artículo 134 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a éste procedimiento establece que son obligaciones de los trabajadores obedecer las órdenes del patrón, al que están subordinados con plena diligencia y responsabilidad en sus labores porque además la violación a dichos supuestos jurídicos son motivo de suspensión de los efectos del nombramiento y rescisión de la relación laboral como lo establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la ley burocrática estatal y 27 de la ley última citada, en consecuencia el trabajador al que se le han imputado omisiones tiene el estatus de trabajador de base sindicalizado y su obligación es acatar las órdenes de su superior jerárquico que en este caso es el Tesorero Municipal ya que la sanción a no obedecer sus órdenes son las que ya se manifestaron suspensión de los efectos del nombramiento y rescisión de la relación laboral y esa relación de subordinación no fue tomada en consideración por el OSAFIG.

En uso de la voz el C. Lic. José de Jesús Estrella Rodríguez ratifico en todos sus términos los escritos de contestación de los CC Fernando Velasco Gómez, Arturo Aguilar Ramírez y Martha Zamora Verján.

En relación a las pruebas ofrecidas, como ya se acordó en actuaciones anteriores, por tratarse de documentales se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de formular el dictamen resolucón que corresponde.

En cuanto a los CC. Humberto Rodríguez Aguirre, Gerardo Anguiano Lázaro, Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, Braulio Arreguín Acevedo, Rafael Onofre Fierros Velázquez, Edson Saúl Figueroa Cruz, y Manuel Bernal Flores; quienes no se encontraron presentes, ni persona alguna que legalmente los represente y tampoco se recibió en la oficina de correspondencia escrito alguno suscrito por los interesados, en el que formulen alegatos. Por tanto, se presume que renunciaron a su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga.

En virtud del requerimiento que se hizo a los CC. Edson Saúl Figueroa Cruz y Rafael Onofre Fierros Velázquez, mediante cedula de notificación recibida el 22 de septiembre del año que transcurre, se hace constar que transcurrieron los 03 días que se les concedieron para efecto de que ofrecieran las documentales solicitadas; por tanto, se les tuvo por perdido ese derecho.

No habiendo ninguna prueba pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, razón por la que se está en aptitud legal de resolver este expediente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, quinto párrafo, 116, fracciones I, V y VI, 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, del 247 al 254 de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 51, fracción I, 52, 53, y 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 24, segundo párrafo, 27 y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, faltaron a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; así como por usar inadecuadamente o desviar de su finalidad los fondos públicos municipales, con excepción de las multas, sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán e impondrán por el OSAFIG, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sirve de sustento, a lo anterior, la tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente rubro:

"RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Abril de 1996. Pág. 128".

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI párrafo segundo, y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 493/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, notificó al C. Cicerón Alejandro Mancilla González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Col., el inicio de los trabajos de Auditoría y Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014, la cual concluyó con el Informe de Resultados y se encuentra soportado por la documentación aportada por los auditores encargados de la realización de la misma y acredita a juicio de esta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron con minuciosidad las respuestas dadas y confrontas efectuadas con la entidad fiscalizada, demostrándose en consecuencia, las observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documentalmente, y dieron origen a las propuestas de sanciones administrativas contenidas en el Considerando Undécimo, del Decreto número 594, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento, derivadas de las Cédulas de Resultados Primarios que se anexan, forman parte integral del presente Decreto, documentos todos que se tienen por reproducidos en todos sus términos, como si se transcribiesen íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias, para que surtan sus efectos legales.

CUARTO.- La Comisión de Responsabilidades una vez recabados todos los elementos de prueba aportados por las partes y que obran en el sumario, procedió a hacer el estudio y análisis de cada una de las observaciones formuladas por el OSAFIG en el Informe del Resultado, los actos u omisiones que integran dichas observaciones, así como la responsabilidad que se imputa a cada uno de los presuntos involucrados, documentos de apoyo técnico; llegando después de valorar su fundamentación y motivación, a las conclusiones que más adelante se consignan respecto a las sanciones propuestas en el decreto que sirve de base a este procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo estas las siguientes:

C. BRAULIO ARREGUIN ACEVEDO, Ex Presidente Municipal.

OBSERVACIÓN.- F15-FS/15/03 *Por omitir la comprobación de gastos por visita del Presidente municipal a Puebla, sin comprobar al término de la administración. De igual manera se presenta un oficio el cual carece de fecha de recibido además de que no se anexa la documentación soporte que solvente los gastos realizados.*

Por la cual se propone Al C. Lic. Braulio Arreguín Acevedo ex Presidente Municipal 2012-2015: I.- Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Directa: por \$10,000.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir la comprobación de Gastos a Comprobar por Concepto de viaje a la ciudad de Puebla.

OBSERVACIÓN.- F34-FS/15/03 *Por omitir realizar el depósito de los ingresos recaudados en el plazo permitido a las cuentas bancarias del municipio, de la acción realizada deriva una denuncia por robo, presentando para su fiscalización documentación comprobatoria de la denuncia realizada ante el Ministerio Público con número de acta 234/2015 la cual carece de formalidades como fecha y firma.*

Por la cual se propone imponer al C. Al Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal.- Sanción Económica Subsidiaria por \$72,000.00 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir su facultad de vigilar la correcta administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento.

OBSERVACIÓN.- F41-FS/15/03 *Por efectuar pagos al proveedor Enrique Salazar Anguiano (Restaurante Botanero "Don Comalón") por consumo de alimentos, mediante cheque 11322, del 25 de agosto de 2015, factura 14976, por concepto de desayuno con deportistas, por 17,400.00; así cheque 11719, del 15 de octubre de 2015, factura 14995, por concepto de productos alimenticios para personal, por 17,400.00, sin acreditar los servicios y conceptos de la erogación, así como sin exhibir la autorización del servicio por el Comité, únicamente se autoriza el pago de la factura 14995 en acta del 13 de octubre de 2015, sin precisar proceso de adjudicación.*

Por la cual se propone imponer al Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal: I.- Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Directa por \$34,800.00 equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el pago de facturas sin acreditarse el servicio prestado.

En incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17 fracciones XII y XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OBSERVACIÓN.- F62-FS/15/03 *Por realizar pago de cheques que totalizan un importe de \$130,000.00 por concepto de apoyos económicos para la adquisición de material deportivo, varios e inscripciones entregados al Ing. Daniel de la Vega Ruiz, quien se ostentó, sin acreditar legalmente, como apoderado legal de la Asociación Civil, Club de Fútbol Impulso A.C., sin exhibir: Acta de Cabildo en la cual se autoricen los apoyos a esta Asociación; acta Constitutiva de la Asociación; Acreditación de la Representación Legal; Documentación Comprobatoria con requisitos Fiscales de la Donación. Pagos realizados en cheques 11731, del 15/10/2016, por \$60,000.00; 1170 del 14/10/2015, por \$65,000.00; 11651, del 12/10/2015, por \$5,000.00.*

Por la cual se propone imponer al C. Al Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal: I.- Inhabilitación por 1 año para ocupar empleos, cargo o comisiones en el Sector Público; y I.- Sanción Económica Subsidiaria por \$130,000.00 lo equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el otorgamiento de apoyo económico no autorizado por Cabildo, sin estar acreditada la representación legal y sin justificación de los mismos.

OBSERVACIÓN.- RF1-FS/15/03 *Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2015 durante el ejercicio, efectuándose, transferencias a otras cuentas bancarias del municipio, no permitidas por la normatividad del fondo, las cuales se reintegran a excepción de una diferencia de \$3'385,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.*

Por la cual se propone imponer al C. Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal. Por omitir la vigilancia en las funciones del Ex Tesorero, quien efectuó traspasos y depósitos bancarios no justificados, y de otras cuentas, sin estar permitidos por la normativa del fondo, generándose además una diferencia no reintegrada de \$3'385,000.00 más los intereses generados, derivados de los retiros y depósitos efectuados, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado: Amonestación Pública.

OBSERVACIÓN.- RF3-FS/15/03 Sub ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal (FAISM), ya que el Programa Operativo Anual se autoriza hasta el 31 de julio, y el primer pago se registra hasta el 9 de octubre de 2015; durante el ejercicio se efectúan traspasos y se reciben depósitos a y de otras cuentas bancarias, reflejándose un saldo en libros por \$11,217.61 y el reintegro pendiente de \$3'385,000.00; no se reprograman y erogaron estos recursos al final del año.

Por la cual se propone imponer al C. Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal: Amonestación Pública, por omitir la vigilancia en las funciones del Ex Director de Planeación y Desarrollo Social que ocasionaron la falta de ejercicio oportuno de los recursos del FAISM, durante su gestión en el ejercicio revisado.

En incumplimiento de los artículos 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 47 fracciones I, inciso k), IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 32 fracción XIX del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

OBSERVACIÓN.- RF14-FS/15/03 Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2014, a la cuenta bancaria del gasto corriente del municipio, por \$600,000.00 mediante transferencia electrónica del 15 de enero de 2015, no permitida por la normatividad del fondo, de los cuales se reintegran \$500,000.00 con póliza de diario 2680 del 29 de abril de 2015, a excepción de una diferencia de \$100,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario 1951 del 29 de marzo de 2016, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir la póliza de diario referida ni los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.

Por la cual se propone al C. Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal. Por omitir la vigilancia en las funciones del Ex Tesorero, quien efectuó traspasos y depósitos bancarios no justificados, a y de otras cuentas, sin estar permitidos por la normativa del FAISM 2014, generándose además una diferencia no reintegrada de \$100,000.00 más los intereses generados, derivados de los retiros y depósitos efectuados, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado: Amonestación Pública.

Una vez hecho el análisis exhaustivo de todas las observaciones señaladas así como las argumentaciones y medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa, El observado acreditó el robó por la cantidad de \$72,000.00 pesos respecto a la sanción económica de \$202,000.00 pesos, mediante denuncia presentada ante el ministerio público del Municipio, así mismo la cantidad restante fue destinada para apoyo a asociación civil deportiva, el cual fue debidamente autorizado por el cabildo, anexando los documentos de la asociación civil denominada constructores de Gómez Palacio, anteriormente llamada, Aztecas Arandas.

En relación a la sanción económica de \$44,800.00 debe señalar que \$10,000.00 pesos fueron utilizados para una visita del Presidente a Puebla, los cuales están debidamente justificados, ya que solo se hizo gasto por la cantidad de \$5,286.02 reintegrándose la cantidad \$4,713.98 mediante ficha de depósito, con lo que queda solventada esta observación. La cantidad restante se utilizó en servicios de alimentos para personal del Ayuntamiento, mismo gasto que fue aprobado por el Comité de Adquisiciones en la sesión extraordinaria del 13 de octubre del 2015.

Por otra parte resulta procedente imponer la amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones RF1, RF3 y RF14, terminación FS15/03, por el desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2015 durante el ejercicio, efectuándose, transferencias a otras cuentas bancarias del municipio, no permitidas por la normatividad del fondo, las cuales se reintegran a excepción de una diferencia de \$3'385,000.00 más los intereses correspondientes.

C. RAFAEL ONOFRE FIERROS VELÁZQUEZ, Ex Tesorero Municipal.

OBSERVACIÓN.- F14-FS/15/03 Por realizar la comprobación de los gastos 7 meses después de haberse otorgado y presentar documentación soporte del 2014, quedando sin comprobar la cantidad de \$4,400.00. De igual manera no se realizó la comprobación de gastos del funcionario al cambio de administración por \$2,814.00.

Por la cual se propone Al C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal

I.- Amonestación Pública y II.- Sanción Económica Directa por \$4,400.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados por realizar la comprobación de gastos con recibos del ejercicio fiscal 2014.

En incumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OBSERVACIÓN.- F15-FS/15/03 Por omitir la comprobación de gastos por visita del Presidente Municipal a Puebla, sin comprobar al término de la Administración. De igual manera se presenta un oficio el cual carece de fecha de recibido además de que no se anexa la documentación soporte que solvente los gastos realizados.

Por la cual se propone imponer Al C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal **I.- Sanción Económica Subsidiaria por \$ 10,000.00** por realizar la comprobación de gastos sin la documentación soporte para la comprobación de los gastos. En incumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OBSERVACIÓN.- F16-FS/15/03 Por omitir la comprobación de los gastos por la cantidad de \$84,554.00; realizar la comprobación de gastos con documentación soporte incompleta por la cantidad de \$7,558.00, así mismo por omitir la comprobación de gastos por la cantidad de \$22,070.00.

Por la cual se propone imponer al C. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal: **I.- Amonestación Pública, y II.- Sanción Económica Subsidiaria por \$114,182.00** equivalente a los daños y perjuicios determinados por realizar la comprobación de gastos sin contar con documentación soporte para comprobar los gastos.

OBSERVACIÓN.- F19-FS/15/03 Haber omitido realizar el depósito a las cuentas bancarias del Municipio a los 3 días hábiles de tolerancia por no contar con institución bancaria dentro de la cabecera municipal, presentándose en todo el año en algunos ingresos los desfases hasta por 71 días de mora, lo que refleja una falta de control y un presunto desvío de los recursos de forma temporal, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.5% por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado en su Ley de Ingresos, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 55,165.00.

Por la cual se propone imponer al C. C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal **I.- Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Subsidiaria por \$ 55,165.00** por omitir el depósito en tiempo y forma de los ingresos recaudados a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Comala. El total de ingresos no depositados en cuenta bancaria oportunamente ascienden a \$3'698,296.68. Situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual, aplicable por día hábil de retraso en el depósito.

En incumplimiento a los artículos 2 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala; artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; del Código Fiscal Municipal del Estado; artículos, 45, Fracción IV inciso g), y 72 fracción II y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84, 85, 56 y 57 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN.- F20-FS/15/03 Por omitir depositar la cantidad de \$ 225,976.92 a las cuentas bancarias del Municipio, lo que refleja una falta de control y un presunto desvío de los recursos públicos.

Por lo cual se propone imponer al C. Al C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal **I.- Inhabilitación por 5 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio Público; **y II.- Sanción Económica Subsidiaria por \$225,976.92** equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir realizar los depósitos de los ingresos recaudados a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Comala los cuales ascienden a la cantidad de \$225,976.92 y de los cuales no fue posible su localización.

OBSERVACIÓN.- F34-FS/15/03 Por omitir realizar el depósito de los ingresos recaudados en el plazo permitido a las cuentas bancarias del municipio, de la acción realizada deriva una denuncia por robo, presentando para su fiscalización documentación comprobatoria de la denuncia realizada ante el Ministerio Público con número de acta 234/2015 la cual carece de formalidades como fecha y firma.

Por la cual se propone imponer al C. Al C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal, **I.- Sanción Económica Directa por \$72,000.00** lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir realizar el depósito a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de los ingresos, además de no exhibir documentación comprobatoria referente al concepto y fecha de recaudación de los ingresos.

OBSERVACIÓN.- F37-FS/15/03 Omitir exhibir documentación comprobatoria de cheques emitidos con recursos públicos del Municipio.

Por la cual se propone imponer al C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal, **I.- Amonestación Pública; II.- Sanción Económica Directa por \$33,483.49** lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir presentar la documentación comprobatoria de los cheques emitidos con recursos públicos. En incumplimiento del artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17 fracciones XII y XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OBSERVACIÓN.- F41-FS/15/03 Por efectuar pagos al proveedor Enrique Salazar Anguiano (Restaurante Botanero "Don Comalón") por consumo de alimentos, mediante cheque 11322, del 25 de agosto de 2015, factura 14976, por concepto de desayuno con deportistas, por 17,400.00; así cheque 11719, del 15 de octubre de 2015, factura 14995, por concepto de productos alimenticios para personal, por 17,400.00, sin acreditar los servicios y conceptos de la erogación,

así como sin exhibir la autorización del servicio por el Comité, únicamente se autoriza el pago de la factura 14995 en Acta del 13 de octubre de 2015, sin precisar proceso de adjudicación.

Por la cual se propone imponer al C.AI C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal. I.- Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Directa por \$34,800.00 equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el pago de facturas sin acreditarse el servicio prestado.

OBSERVACIÓN.- F56-FS/15/03 Por realizar pagos duplicados por concepto de compra de Gasolina al Proveedor Energéticos de Suchitlán.

Por la cual se propone imponer al C. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal, I.-Amonestación Pública y Sanción Económica Directa por \$30,818.63 equivalente a los daños y perjuicios determinados por la duplicidad de pagos realizados al Proveedor Energéticos de Suchitlán por concepto de "Gasolina" y por omitir realizar su facultad de cuidar la exacta aplicación del Presupuesto de Egresos autorizado en el ejercicio fiscal. En incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84, 85 y 134; Ley General De Contabilidad Gubernamental artículo 33. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal y 28, y 38 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 72, fracciones III y IX.

OBSERVACIÓN.- F62-FS/15/03 Por realizar pago de cheques que totalizan un importe de \$130,000.00 por concepto de apoyos económicos para la adquisición de material deportivo, varios e inscripciones entregados al Ing. Daniel de la Vega Ruiz, quien se ostentó, sin acreditar legalmente, como Apoderado Legal de la Asociación Civil, Club de Fútbol Impulso A.C., sin exhibir: Acta de Cabildo en la cual se autoricen los apoyos a esta Asociación; Acta Constitutiva de la Asociación; Acreditación de la Representación Legal; Documentación Comprobatoria con Requisitos Fiscales de la Donación. Pagos realizados en cheques 11731, del 15/10/2016, por \$60,000.00; 1170 del 14/10/2015, por \$65,000.00; 11651, del 12/10/2015, por \$5,000.00.

Por la cual se propone imponer al C. Rafael Onofre Fierros Velázquez, ex Tesorero Municipal. I.- Inhabilitación por 1 año para ocupar empleos, cargo o comisiones en el Sector Público; y II.- Sanción Económica Directa por \$130,000.00 lo equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el otorgamiento de apoyo económico no autorizado por Cabildo, sin estar acreditada la representación legal y sin justificación de los mismos.

OBSERVACIÓN.- RF1-FS/15/03 Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2015 durante el ejercicio, efectuándose, transferencias a otras cuentas bancarias del municipio, no permitidas por la normatividad del fondo, las cuales se reintegran a excepción de una diferencia de \$3'385,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.

Por la cual se propone Al C. C.P. Rafael Onofre Fierros Velázquez, Ex Tesorero Municipal. Por efectuar traspasos y depósitos bancarios no justificados, a otras cuentas distintas a la del FAISM 2015, no permitidos por la normatividad del fondo; generándose una diferencia no reintegrada de \$3'385,000.00 más los intereses generados, derivados de los retiros y depósitos efectuados, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado: Amonestación Pública

OBSERVACIÓN.- RF18-FS/15/03 Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2015, a la cuenta bancaria del gasto corriente del Municipio, con póliza de diario no. 810 del 31 de enero de 2015, no permitida por la normatividad del fondo, los cuales no se reintegran con los intereses correspondientes. Se pretende justificar el movimiento argumentando su destino a devolución del pago de la nómina del personal de seguridad pública de la primera quincena del ejercicio.

Por la cual se propone al C. Rafael Onofre Fierros Velázquez, Ex Tesorero Municipal. Por efectuar traspaso bancario no justificado, de la cuenta del FORTAMUN 2015 a la cuenta del gasto corriente municipal, no permitidos por la normatividad del fondo; generándose una diferencia no reintegrada de \$223,000.00 más los intereses generados, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado: I. Amonestación Pública.

OBSERVACIÓN.- RF14-FS/15/03 Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2014, a la cuenta bancaria del gasto corriente del municipio, por \$600,000.00 mediante transferencia electrónica del 15 de enero de 2015, no permitida por la normatividad del fondo, de los cuales se reintegran \$500,000.00 con póliza de diario 2680 del 29 de abril de 2015, a excepción de una diferencia de \$100,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario 1951 del 29 de marzo de 2016, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir la póliza de diario referida ni los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.

Por la cual se propone al C Rafael Onofre Fierros Velázquez. Por efectuar traspasos y depósitos bancarios no justificados, a y de otras cuentas distintas a la del FAISM 2014, no permitidos por la normatividad del fondo; generándose una diferencia no reintegrada de \$100,000.00 más los intereses generados, derivados de los retiros y depósitos efectuados, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado. Amonestación Pública.

Haciendo un análisis de los medios de convicción que obran agregados al expediente en que se actúa, el observado logro acreditar todas y cada una de las observaciones impuestas mediante las documentales que obran en el expediente, por lo cual se le tiene como solventadas para todos los efectos legales.

No obstante lo anterior resulta procedente la Amonestación Pública por realizar la comprobación de gastos con recibos del Ejercicio Fiscal 2014, respecto a las observaciones F14, F16, F19, F37, F41, RF1, RF14 Y RF18 todas con terminación FS/15/03.

C. MARÍA GUADALUPE TORRES FUENTES, Ex Secretaria Particular del Presidente Municipal.

OBSERVACIÓN.- F15-FS/15/03, Por omitir la comprobación de gastos por visita del Presidente Municipal a Puebla, sin comprobar al término de la administración. De igual manera se presenta un oficio el cual carece de fecha de recibido además de que no se anexa la documentación soporte que solvente los gastos realizados.

Por la cual se propone imponer A la C. Ma. Guadalupe Torres Fuentes, ex Secretaria Particular Presidente Municipal; **I.- Sanción Económica Directa** por \$10,000.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir la comprobación de Gastos a Comprobar por concepto de "Viaje a Puebla por parte del Presidente Municipal".

No es procedente imponer la sanción señalada por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, en virtud de que no llega al quantum mínimo de la sanción aplicable, inferior o igual a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán e impondrán por el OSAFIG, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y lo establecido en el artículo 33 fracción XI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

C. EDSON SAÚL FIGUEROA CRUZ, Ex Director de Educación y Cultura.

OBSERVACIÓN.- F16-FS/15/03 Por omitir la comprobación de los gastos por la cantidad de \$84,554.00; realizar la comprobación de gastos con documentación soporte incompleta por la cantidad de \$7,558.00, así mismo por omitir la comprobación de gastos por la cantidad de \$22,070.00.

Por la cual se propone imponer al **C. Edson Saúl Figueroa Cruz**, ex Director de Educación Cultura y Deporte: **I.- Amonestación Pública**, y **II.- Sanción Económica Resarcitoria por \$114,182.00** equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir la comprobación de los gastos a comprobar por las cantidades de \$84,554.00; \$7, 558.00 y \$22,070.00.

Cabe señalar que los gastos por las cantidades de \$84,554.00 se encuentran justificados como gastos para solventar pagos de la representante municipal de la candidata a Reyna para la Feria de todos los Santos de Colima, así como los restantes \$7,558.00 pesos para realizar los gastos de la Feria del Ponche, Pan y Café.

C. HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUIRRE, Ex Director de Contabilidad

OBSERVACIÓN.- F16-FS/15/03 Por omitir la comprobación de los gastos por la cantidad de \$84,554.00; realizar la comprobación de gastos con documentación soporte incompleta por la cantidad de \$7,558.00, así mismo por omitir la comprobación de gastos por la cantidad de \$22,070.00.

Por la cual se propone imponer Al **C. Humberto Rodríguez Aguirre**. Ex Director de Contabilidad: **I.- Amonestación Pública**, y **II.- Sanción Económica Subsidiaria por \$114,182.00** equivalente a los daños y perjuicios determinados por realizar la comprobación de gastos sin contar con documentación soporte para comprobar los gastos.

Realizado el análisis de pruebas tanto de acusación como pruebas de descargo, tal y como obra en actuaciones del expediente en que se actúa se aprecia que dichos gastos fueron debidamente comprobados, para solventar pagos de la representante municipal de la candidata a Reyna para la feria de todos los santos de Colima, por un monto de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); así como los restantes \$7,558 pesos para realizar los gastos de la Feria del Ponche, Pan y Café.

Por otra parte queda un pago por la cantidad de \$ 22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N) como gastos a comprobar, los cuales no fueron acreditados debidamente por el observado por lo cual se determina el reintegro de dicha cantidad a las cuentas del Municipio.

C. ALEX REYES CÓRDOBA, Ex Jefe de Ingresos.

OBSERVACIÓN.- F19-FS/15/03 Haber omitido realizar el depósito a las cuentas bancarias del Municipio a los 3 días hábiles de tolerancia por no contar con institución bancaria dentro de la cabecera municipal, presentándose en todo el año en algunos ingresos los desfases hasta por 71 días de mora, lo que refleja una falta de control y un presunto desvío de los recursos de forma temporal, situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.5% por cada día hábil de retraso en el depósito, conforme a lo señalado en su Ley de Ingresos, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 55,165.00.

Por la cual se propone imponer al **C. Alex Reyes Córdoba**: Ex Jefe de Ingresos

I.- Amonestación Pública; y II Sanción Económica Directa por \$ 55,165.00 por omitir el depósito en tiempo y forma de los ingresos recaudados a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Comala. El total de ingresos no depositados

en cuenta bancaria oportunamente ascienden a \$3'698,296.68. Situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual, aplicable por día hábil de retraso en el depósito.

OBSERVACIÓN.- F20-FS/15/03 Por omitir depositar la cantidad de \$ 225,976.92 a las cuentas bancarias del municipio, lo que refleja una falta de control y un presunto desvío de los recursos públicos.

Por la cual se propone imponer al **C. Al C. Alex Reyes Córdoba**: Ex Jefe de Ingresos **I.- Inhabilitación por 5 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público; y **II Sanción Económica Directa por \$ 55,165.00** por omitir el depósito en tiempo y forma de los ingresos recaudados a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Comala. El total de ingresos no depositados en cuenta bancaria oportunamente ascienden a \$3'698,296.68. Situación que origina cálculo de recargos a razón del 2.25% mensual, aplicable por día hábil de retraso en el depósito.

Haciendo un estudio completo de los medios de prueba tanto del Órgano Auditor como del observado, se llega a la conclusión de que el observado no es el responsable directo de hacer los depósitos bancarios, ya que sus funciones se encuentran subordinadas al Tesorero Municipal, y tal como lo afirma que diariamente reportaba todo lo recaudado al Tesorero y este era el que se encargaba de hacer los depósitos, por lo cual no se le puede sancionar por las sumas económicas, ya que en actuaciones se demuestra que dichos recursos fueron depositados a las cuentas bancarias del municipio. Sin embargo cabe la amonestación pública en razón de que si manejaba los recursos que ingresaban al municipio, mismos que también le correspondía la obligación de hacer los depósitos o bien en su momento debía haber girado oficio a tesorería de los atrasos en los depósitos, sin embargo el Órgano Auditor no determina específicamente los días de mora, por lo cual el cálculo moratorio no puede realizarse con certeza.

C. GERARDO ANGUIANO LÁZARO, Ex Oficial Mayor.

OBSERVACIÓN.- F43-FS/15/03 Por autorizar pagos al Proveedor Raymundo Chavira Guzmán, por concepto de la contratación de servicios por mantenimiento a vehículos repetitivos a corto plazo.

Por la cual se propone imponer al **C. Gerardo Anguiano Lázaro**, ex Oficial Mayor

I.-Amonestación Pública Por contratar Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de forma directa sin sujetarse al procedimiento establecido en la materia, así como por autorizar pagos de servicios a vehículos del H. Ayuntamiento de forma repetitiva.

En incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

OBSERVACIÓN.- F44-FS/15/03 Se observan pagos realizados al proveedor C. César Oswaldo Rebolledo Zepeda por la compra de playeras y material deportivo, de las cuales no exhiben evidencia de su entrega, por un importe de monto de \$24,263.54.

Por la cual se propone imponer al **C. Gerardo Anguiano Lázaro**, Ex Oficial Mayor, **I.-Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Directa por \$24,263.64** lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir presentar la documentación comprobatoria de la adquisición realizada y por obstaculizar la función fiscalizadora.

En incumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

OBSERVACIÓN.- F45-FS/15/03 Por omitir exhibir documentación comprobatoria de los apoyos otorgados por la cantidad de \$ 7,715.01.

Por la cual se propone imponer al **C. Gerardo Anguiano Lázaro**, Ex Oficial Mayor,

I.- Amonestación Pública; y II.- Sanción Económica Directa por \$7,715.01 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir presentar la documentación comprobatoria de los apoyos entregados y por obstaculizar la función fiscalizadora.

En incumplimiento del artículos 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 17 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OBSERVACIÓN.- F54-FS/15/03 Por autorizar y realizar el pago al trabajador Jaime González Martínez con plaza Jefe Administrativo- Sindicalizado, quien derivado de la verificación física de personal no fue posible localizarlo en su área de adscripción, sin exhibir documentación comprobatoria de sus ausencias.

Por la cual se propone imponer al **C. Gerardo Anguiano Lázaro**, **I.- Amonestación Pública, y I.- Sanción Económica Directa \$120,436.68** por el periodo del 1° de enero al 31 de mayo de 2015; correspondiente a su gestión.

OBSERVACIÓN.-F55-FS/15/03 Por efectuar los pagos la C. Silvia Carrera González, por el total de las percepciones de un trabajador sindicalizado, cuando se encontraba como eventual realizando una suplencia por Comisión Sindical.

Por la cual se propone imponer al C. Gerardo Anguiano Lázaro, Ex Oficial Mayor; Amonestación Pública, y.- Sanción Económica Directa por \$22,452.06 equivalente al pago de prestaciones indebidas a trabajar eventual, durante el periodo de su gestión.

El observado dio respuesta en tiempo y formalas observaciones formuladas por el OSAFIG, anexando las documentales de prueba por lo cual se le tienen por acreditadas

Cabe señalar que el observado acreditó los pagos realizados tanto de la F44 como de la F45 ya que en el momento de la emisión de los cheques el observado ya no contaba con el cargo de Oficial Mayor, Quedando deslindado de dicha obligación, y en efecto teniéndose como solventada.

En relación a la observación F54 y F55 tal y como se acredita en autos, el observado no genero la nómina ni el pago de las prestaciones del trabajador, ya que el Ayuntamiento contaba con un Coordinador de Nómina quien desempeñaba tal responsabilidad. Por lo cual se le tiene como solventada.

Sin embargo resulta procedente imponer la sanción de **Amonestación Pública** por la F43; Por contratar Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de forma directa sin sujetarse al procedimiento establecido en la materia, así como por autorizar pagos de servicios a vehículos del H. Ayuntamiento de forma repetitiva.

C. EDGAR ABRAHAM DUEÑAS COVARRUBIAS, Ex Oficial Mayor

OBSERVACIÓN.- F54-FS/15/03 Por autorizar y realizar el pago al trabajador Jaime González Martínez con plaza Jefe Administrativo- Sindicalizado, quien derivado de la verificación física de personal no fue posible localizarlo en su área de adscripción, sin exhibir documentación comprobatoria de sus ausencias.

Por la cual se propone imponer al C. Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, I.- Amonestación Pública, y I.- Sanción Económica Directa \$122,736.02 por el periodo del 1° de junio al 15 de octubre de 2015, correspondiente a su gestión.

OBSERVACIÓN.- F55-FS/15/03 Por efectuar los pagos la C. Silvia Carrera González, por el total de las percepciones de un trabajador sindicalizado, cuando se encontraba como eventual realizando una suplencia por Comisión Sindical

Por la cual se propone al C. Edgar Abraham Dueñas I.- Amonestación Pública, y Sanción Económica Directa por \$25,786.83 equivalente al pago de prestaciones indebidas a trabajar eventual, durante el periodo de su gestión.

OBSERVACIÓN.- F58-FS/15/03 Por realizar adquisiciones sin la existencia de una orden de compra que ampare la adquisición realizada.

Por la cual se propone imponer al C. Edgar Dueñas Covarrubias, Oficial Mayor I.- Amonestación Pública por efectuar las adquisiciones sin la existencia de una orden de compra. En incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 42.

OBSERVACION.- F59-FS/15/03 Por realizar el fraccionamiento de las adquisiciones para evitar el procedimiento en materia correcto.

Por la cual se propone imponer AL C. Edgar Dueñas Covarrubias, Oficial Mayor I.- Amonestación Pública por fraccionar las adquisiciones con el propósito de realizar compras fuera de comité

OBSERVACIÓN.- RF7-FS/15/03 Adquisición de un servicio de impresión de libros para el Tercer Informe de Gobierno al proveedor Sandra Leticia Gutiérrez Mancillas, pagada mediante cheque 002 del 9 de octubre de 2015, sin exhibir evidencia de la requisición aprobada por el Comité de Compras, del procedimiento de adquisición efectuado, del contrato formalizado; así como evidencia física y/o documental del trabajo realizado.

Por la cual se propone al C. Edgar A. Dueñas Covarrubias, Ex Oficial Mayor. Por autorizar el pago del servicio de impresión de libros para el Tercer Informe de Gobierno, sin existir evidencia de su requisición aprobada por el Comité de compras, del procedimiento de adquisición y contratación efectuados, y de la identificación oficial de la beneficiaria para corroborar la firma plasmada en cheque de pago; así como evidencia física y/o documental del trabajo realizado. Durante su gestión en el ejercicio revisado: .Amonestación Pública; y II. Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de \$14,560.00 equivalentes a los daños y perjuicios determinados.En incumplimiento de los artículos 26, 27, 40, 42 y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 47 fracciones I, inciso k), IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 32 fracción XIX del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Mediante análisis de todas las pruebas aportadas al presente expediente, se determinó la imposición de Amonestación Pública, por las observaciones F54, F55, F58. Sin embargo en cuanto a la sanción económica por \$148, 000.00 pesos, por pago al trabajador Jaime González Martínez, cabe mencionar que no aplica dicha sanción en virtud de que la Autoridad Fiscalizadora no acreditó su versión pues el trabajador se encontraba en su día de descanso cuando fue la visita de

inspección. Además el pago de la trabajadora Silvia González se encuentra plenamente justificado, por la suplencia realizada.

FERNANDO VELASCO GÓMEZ, Ex Oficial Mayor

OBSERVACIÓN.- F54-FS/15/03 Por autorizar y realizar el pago al trabajador Jaime González Martínez con plaza Jefe Administrativo- Sindicalizado, quien derivado de la verificación física de personal no fue posible localizarlo en su área de adscripción, sin exhibir documentación comprobatoria de sus ausencias.

Por la cual se propone imponer. Fernando Velasco Gómez, Oficial Mayor I.- **Amonestación Pública**, y I.- **Sanción Económica Directa** por \$98,087.87 periodo de gestión: del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2015

El observado ofreció medios de prueba con los cuales acreditó que durante las dos actas de verificación que se realizaron, el presunto trabajador como lo demuestra, en la primera había terminado sus labores y en la segunda se encontraba en su día de descanso laboral, por lo que no se le puede considerar como inasistencia. La sanción económica, no corresponde a los días de inasistencia, por lo cual resulta ser excesiva su imposición. No obstante de que si se registraron algunas inasistencias, se determina procedente la imposición de la amonestación pública.

MANUEL BERNAL FLORES, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano

OBSERVACIÓN.- RF3-FS/15/03 Subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal (FAISM), ya que el Programa Operativo Anual se autoriza hasta el 31 de julio, y el primer pago se registra hasta el 9 de octubre de 2015; durante el ejercicio se efectúan traspasos y se reciben depósitos a y de otras cuentas bancarias, reflejándose un saldo en libros por \$11,217.61 y el reintegro pendiente de \$3'385,000.00; no se reprograman y erogaron estos recursos al final del año.

Por la cual se propone al **C. Ing. Manuel Bernal Flores**, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano: **Amonestación Pública**, por omitir gestionar ante el H. Cabildo la autorización necesaria para el ejercicio oportuno de los recursos del FAISM 2015, durante su gestión en el ejercicio revisado.

OBSERVACIÓN.- RF9-FS/15/03 Se comprueban erogaciones del Programa de Desarrollo Institucional del FAISM 2015, con facturas del 5 y 17 de septiembre de 2015, expedidas por la Institución Educativa denominada Universidad Multitécnica Profesional S.A, con motivo de dos cursos; sin exhibir los pagos efectuados ni evidencia de los funcionarios que asistieron al curso Planeación, programación y presupuestación base cero, así como de la realización del curso.

Por la cual se propone al **C. Manuel Bernal Flores**, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por efectuar la comprobación de las erogaciones del Programa de Desarrollo Institucional, mediante factura expedida por una Institución Educativa Local, sin contar con la evidencia que acredite los trabajos realizados:

I. Amonestación Pública; y **II. Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$64,302.40 equivalentes a los daños y perjuicios determinados.

En incumplimiento de los artículos 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 47 fracciones I, inciso k), IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 32 fracción XIX del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

OBSERVACIÓN.- OP2-FS/15/03 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL CENTRO DE SALUD

Por omitir exhibir documentación comprobatoria de los expedientes de obra pública referente a la memoria de cálculo realizada, así como la garantía por vicios ocultos.

Se propone imponer al **C. Ing. Manuel Bernal Flores**, ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano: **I.- Amonestación Pública** por omitir exhibir documentación referente a la memoria de cálculo de la obra, así como la garantía por vicios ocultos, obstaculizando la función fiscalizadora. En incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 38 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

OBSERVACIÓN.- OP3-FS/15/03 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y REHABILITACIÓN DE CANCHA EN LA BECERRERA

Por omitir exhibir el proyecto ejecutivo y memoria de cálculo debidamente firmada por el perito responsable de la obra pública.

Por lo que se propone al **C. Manuel Bernal Flores**, ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano: **I.- Amonestación Pública** por omitir exhibir documentación referente a la memoria de cálculo de la obra, así como adjudicar la obra sin realizar el procedimiento en materia.

OBSERVACIÓN.- OP5-FS/15/03 REHABILITACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ZACUALPAN

La memoria de cálculo exhibida no corresponde a la obra.

Por la cual se propone al C. **Ing. Manuel Bernal Flores**, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano: **I.- Amonestación Pública**; y **II.- Sanción Económica resarcitoria Directa**: Por \$ 12, 508.85 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por conceptos pagados en el finiquito de la obra y no ejecutados, de igual manera por omitir vigilar y supervisar la ejecución de obras públicas del municipio y por presentar documentación soporte no correspondiente a la obra pública.

OBSERVACIÓN.- OP7-FS/15/03 CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN BACH. TÉCNICO NO. 17, U. DE C.

Por omitir exhibir el proyecto ejecutivo y memoria de cálculo firmado por el perito responsable.

Por el cual se propone al C. Manuel Bernal Flores, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano: **I.- Amonestación Pública** por omitir exhibir documentación soporte referente al proyecto ejecutivo y memoria de cálculo de obra pública, omitir iniciar y vigilar el inicio de procedimiento de aplicación de penas convencionales por el incumplimiento del plazo de ejecución de obras públicas.

En relación a las observaciones RF9 Y OP5 terminación FS/15/03, cabe señalar que la obra REHABILITACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ZACUALPAN, aún no había concluido al momento de que el observado dejó de laborar en la dependencia, por lo cual dicha responsabilidad de pago le corresponde a la nueva administración, ya que la obra fue entregada, por lo cual aún no se puede determinar el pago por conceptos no ejecutados, es decir que la obligación recaería en la nueva administración. Determinando que no procede la sanción económica propuesta.

Así mismo en relación a la sanción económica de \$64,302.40 derivada de la observación RF9, no es procedente imponerla ya que la misma no llega al quantum mínimo requerido por el artículo 33 fracción X de la Constitución Política del Estado, para que esta H. Comisión de Responsabilidades, tenga conocimiento de la misma.

En relación a la observación identificada como OP2-FS/15/03 fondo de infraestructura social municipal construcción de muro de contención en el centro de salud, resulta procedente imponer la sanción de amonestación pública ya que el observado no dio respuesta comprobatoria, respecto a los documentos solicitados.

ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, Director de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Urbano.

OBSERVACIÓN.- RF8-FS/15/03 Se formaliza contrato de prestación de servicios profesionales para la verificación y supervisión de obras ejecutadas con recursos del FAISM 2015 por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Comala, con la empresa Administración, Capacitación y Factor Humano, S.C., con vigencia al 31 de diciembre de 2015; cuyos pagos se efectúan en el ejercicio 2016, sin contar con la evidencia de los trabajos de supervisión realizados, mediante los reportes de la Bitácora Electrónica de Obra Pública pactada en el contrato. No se exhibe prórroga del contrato, ya que las obras de alcantarillado se finalizan en el ejercicio 2016.

Por la cual se propone al C. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por gestionar y dar el visto bueno para el pago de los servicios profesionales de verificación y supervisión de obras contratados, sin contar con la evidencia que acredite los trabajos realizados por parte del proveedor: **I. Amonestación Pública**; y **II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$209,407.20** equivalentes a los daños y perjuicios determinados.

OBSERVACIÓN.- OP3-FS/15/03 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y REHABILITACIÓN DE CANCHA EN LA BECERRERA

Por omitir exhibir el proyecto ejecutivo y memoria de cálculo debidamente firmada por el perito responsable de la obra pública.

Por la que se propone imponer al C. Ing. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

I.- Amonestación Pública: Por omitir el vigilar y supervisar la ejecución de obras públicas en el municipio, de igual manera por omitir la aplicación de las penas convencionales pactadas por el incumplimiento del plazo de ejecución.

OBSERVACIÓN.- OP4-FS/15/03 UNIDAD DEPORTIVA MARY VILLA EN COMALA Por omitir anexar cierre de la bitácora con la fecha real de terminación de la obra.

Por la cual se propone imponer al C. Ing. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano **I.- Amonestación Pública**: por omitir exhibir documentación referente al cierre de bitácora con la fecha real de terminación.

OBSERVACIÓN.- OP7-FS/15/03 CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN BACH. TÉCNICO No. 17, U. DE C.

Por omitir exhibir el proyecto ejecutivo y memoria de cálculo firmado por el perito responsable. Por omitir exhibir la ficha de depósito del reintegro por \$6,342.77 por concepto de volúmenes pagados en exceso.

Ing. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano **I.- Amonestación Pública y II.- Sanción Económica Directa por \$ 6,342.77** lo equivalente a los daños y perjuicios causados por omitir vigilar que el gasto de la obra diera cumplimiento con la ejecución de la misma y por omitir iniciar y supervisar el inicio de procedimiento de aplicación de penas convencionales por el incumplimiento del plazo de ejecución de obras públicas; por omitir presentar documentación soporte con la información real sobre la terminación de la obra pública realizada. por \$ 6,342.77 lo equivalente a los daños y perjuicios causados por omitir vigilar que el gasto de la obra diera cumplimiento con la ejecución de la misma.

Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales para la verificación y supervisión de obras ejecutadas con recursos del FAISM 2015 por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Comala, con la empresa Administración, Capacitación y Factor Humano, S.C., con vigencia al 31 de diciembre de 2015; cuyos pagos se efectúan en el ejercicio 2016, sin contar con la evidencia de los trabajos de supervisión realizados, mediante los reportes de la Bitácora Electrónica de Obra Pública pactada en el contrato. No se exhibe prórroga del contrato, ya que las obras de alcantarillado se finalizan en el ejercicio 2016.

El observado acreditó la observación, entregó documentales de a la administración nueva sobre los trabajos realizados.

FIDEL BARAJAS MOYA, Ex Supervisor de Obras

OBSERVACIÓN.- OP5-FS/15/03 REHABILITACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ZACUALPAN

La memoria de cálculo exhibida no corresponde a la obra. La bitácora de obra no fue cerrada después de la nota 31 y no se registró la fecha real de terminación.

Por la cual se propone al C. Fidel Barajas Moya, ex Supervisor de Obras. Sanción Económica Subsidiaria por \$12,508.85 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir supervisar, vigilar y revisar el desarrollo de los trabajos en obras públicas.

No es procedente imponer la sanción señalada por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, en virtud de que no llega al quantum mínimo de la sanción aplicable, inferior o igual a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán e impondrán por el OSAFIG, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y lo establecido en el artículo 33 fracción XI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

AL MUNICIPIO DE COMALA.

OBSERVACIÓN.- RF1-FS/15/03 *Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2015 durante el ejercicio, efectuándose, transferencias a otras cuentas bancarias del municipio, no permitidas por la normatividad del fondo, las cuales se reintegran a excepción de una diferencia de \$3'385,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.*

Cabe señalar que en relación a esta observación, se considera improcedente imponer la sanción propuesta por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, por mandato legal de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, la cual establece el procedimiento sancionador para servidores públicos, y no para personas o Entes Morales como lo son los Ayuntamientos., estableciéndose dicho proceso sancionador para los servidores públicos titulares de las dependencias

OBSERVACIÓN.- RF14-FS/15/03 *Desvío temporal de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 2014, a la cuenta bancaria del gasto corriente del municipio, por \$600,000.00 mediante transferencia electrónica del 15 de enero de 2015, no permitida por la normatividad del fondo, de los cuales se reintegran \$500,000.00 con póliza de diario 2680 del 29 de abril de 2015, a excepción de una diferencia de \$100,000.00 más los intereses correspondientes. Se pretende acreditar este reintegro con un registro contable en póliza de diario 1951 del 29 de marzo de 2016, cargado a la cuenta del FAISM 2014, sin exhibir la póliza de diario referida ni los respectivos estados de cuenta bancarios, en los que se refleje la salida y el ingreso de los recursos.*

Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores, Públicos.

Cabe señalar que en relación a esta observación, se considera improcedente imponer la sanción propuesta por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, por mandato legal de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, la cual establece el procedimiento sancionador para servidores públicos, y no para personas o Entes Morales como lo son los Ayuntamientos., estableciéndose dicho proceso sancionador para los servidores públicos titulares de las dependencias.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 551

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 fracción IV de su Reglamento; 48 segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 24, segundo párrafo y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se determinan las siguientes sanciones:

1.- Al C. Braulio Arreguín Acevedo, Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, **Amonestación Pública**, la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; sanción prevista en los artículos 49, fracciones II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

2.- Al C. Rafael Onofre Fierros Velázquez, Ex Tesorero Municipal, **Amonestación Pública**, por las observaciones identificadas con los numero F14, F16, F19, F37, F41, F56, RF1, RF14 Y RF18 todas con terminación FS/15/03, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Dictamen Resolución. La cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público.

3.- Al C. Edson Saúl Figueroa Cruz, Ex Director de Educación y Cultura, **Amonestación Pública** por la observación F16-FS/15/03 la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4.- Al C. Humberto Rodríguez Aguirre, Ex Director de Contabilidad, **Amonestación Pública**, y **Sanción Económica Subsidiaria por la cantidad de \$22,000.00** (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la observación identificada F16-FS/15/03, la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

5.- Al C. Alex Reyes Córdoba, Ex Jefe de Ingresos, **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la F19-FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

6.- Al C. Gerardo Anguiano Lázaro, Ex Oficial Mayor, **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la F43, F44, F45, F54 Y F55 todas con terminación FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

7.- Al C. Edgar Abraham Dueñas Covarrubias, Ex Oficial Mayor, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la F54, F55, F58, F59 Y RF7 todas con terminación FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

8.- Al C. Fernando Velazco Gómez, Ex Oficial Mayor, **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la F54-FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

9.- Al C. Manuel Bernal Flores, Ex Director de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la RF3, RF9, OP2, OP3, OP5 Y OP7 con terminación FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

10.- Al C. Arturo Aguilar Ramírez, Director de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Urbano, **Amonestación Pública**; la cual tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actuar, independientemente si causen daños o perjuicios, y que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número de la RF8, OP3, OP4, OP6, OP7 con terminación FS/15/03. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO.- En relación a los C.C. Ma. Guadalupe Torres Fuentes, Ex secretaria Particular del Presidente Municipal; Fidel Barajas Moya, Ex Supervisor de Obras; Al Municipio de Comala, representado legalmente por la C. Martha Zamora Verján, no es procedente imponer las sanciones señaladas por el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado, en virtud de que los dos primeros no llegan Al quantum mínimo de la sanción aplicable, inferior o igual a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán e impondrán por el OSAFIG, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y lo establecido en el artículo 33 fracción XI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De la misma forma Esta H. Comisión resulta incompetente para sancionar al H. Ayuntamiento de Comala, Colima, por mandato legal de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, la cual establece el procedimiento sancionador para servidores públicos, y no para personas o Entes Morales como lo son los Ayuntamientos, estableciéndose dicho proceso sancionador para los servidores públicos titulares de la dependencia.

CUARTO.- Con copia de esta resolución, notifíquese a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, para que proceda a inscribir en la dependencia correspondiente, la sanción de inhabilitación por un año que se impone al C. Luis Miguel Guerra Guzmán

QUINTO.- Notifíquese Personalmente.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 09/2017, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 04 cuatro del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
